

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE
OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE
2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y
RELIGIOSAS ASOCIADAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN
EL MUNICIPIO EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES” - EL CERRITO ES PATRIMONIO.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto reconocer, salvaguardar y promover las manifestaciones culturales, artísticas y religiosas asociadas a la celebración de la Semana Santa en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, mediante su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO. Se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas artísticas, culturales, artesanales y religiosas que se desarrollan en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, con ocasión de la Semana Santa.

Asimismo, se reconocen los oficios y saberes tradicionales asociados, tales como la escultura con énfasis en arte sacro, la modistería y diseño de vestuario, la ebanistería, los procesos de memoria y archivo, los arrullos y alabaos afro, el montaje escénico, así como la formación en música clásica y marcial, entre otros.

PARÁGRAFO. En el marco de este reconocimiento, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá otorgar a los hacedores y portadores de estos oficios los estímulos previstos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, previo concepto favorable del Ministerio.

ARTÍCULO 3. SALVAGUARDIA. Facúltase al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional los actos,

expresiones artísticas, religiosas y artesanales que integran la celebración de la Semana Santa en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Para tal efecto, deberá formularse e implementarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya, el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), que garantice la protección, la preservación de las tradiciones y su continuidad a través de las generaciones.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN BANCO DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para incluir en el Banco de Proyectos de la entidad los programas y proyectos relacionados con la celebración de la Semana Santa en el municipio El Cerrito, Valle del Cauca, junto a todas sus manifestaciones culturales, artísticas y religiosas, con el fin de gestionar recursos para su salvaguardia, promoción y difusión.

ARTÍCULO 5. FOMENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de El Cerrito y las entidades competentes, adoptará e impulsará estrategias integrales para el fomento, promoción, financiación, conservación, salvaguardia y desarrollo sostenible de la celebración de la Semana Santa en este municipio, así como de todas sus manifestaciones y oficios asociados.

Para tal efecto, se fomentará la articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional, las entidades de formación artística y cultural, las instituciones educativas del orden nacional y territorial, y demás organismos públicos y privados que contribuyan a la protección y difusión del patrimonio cultural inmaterial.

Las acciones que se desarrollen deberán promover la participación activa de los hacedores culturales, el fortalecimiento de las capacidades locales, la investigación y documentación de las tradiciones, así como la generación de procesos de turismo cultural sostenible que respeten los valores y significados propios de esta celebración.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las apropiaciones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

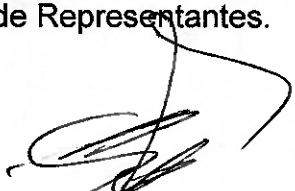
El Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de El Cerrito, en el marco de su autonomía y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrán destinar partidas específicas para contribuir a la promoción, difusión, internacionalización,

conservación y protección de la celebración de la Semana Santa, así como de todas sus manifestaciones culturales, artísticas y religiosas.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de octubre de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 027 de 2025 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RELIGIOSAS ASOCIADAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** - EL CERRITO ES PATRIMONIO. . (Acta No. 012 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2025, según Acta No. 011, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



HERNANDO GONZALEZ
Coordinador Ponente



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

